REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 655 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 DIC 2022

VISTOS: Oficio N° 7287-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 07 de noviembre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **LIBIA JUDIT ALBÁN LOZADA** contra el Oficio N° 5175-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 23 de agosto del 2022; y el Informe N° 1736-2022/GRP-460000 de fecha 24 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 19292-DREP de fecha 12 de julio del 2022, **LIBIA JUDIT ALBÁN LOZADA,** en adelante la administrada, solicitó el cálculo y reintegro del 5% por Bonificación adicional por Desempeño De Cargo y Preparación de Documentos de Gestión desde 1991 hasta el 2011.

Que, con Oficio N° 5175-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 23 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que, de la verificación de los documentos presentados, se observa no contar con la resolución administrativa de reconocimiento del derecho de dicha bonificación como requisito indispensable; por tanto, lo peticionado no podrá ser atendido, debiendo iniciar las acciones que considere pertinente.

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 24903 de fecha 14 de setiembre del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3754-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 30 de junio del 2022.

Que, con Oficio N° 7287-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 07 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 5175-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 23 de agosto del 2022.

Que, Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el día 01 de setiembre del 2022, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 655 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 DIC 2022

18, en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 14 de setiembre del 2022 se presentó el mismo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada percibir la liquidación de la Bonificación del 5% por Preparación de Clases y Evaluación desde 1991 hasta el 2011, como lo solicita en su escrito primigenio.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 14 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 02529-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGYESC de fecha 26 de setiembre del 2022, correspondiente a la administrada, en el cual se aprecia que tiene la condición de docente cesante y pertenece al régimen laboral del Decreto Ley N° 20530.

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total**", Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total**". Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 655 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 DIC 2022

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total.

La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Que, en opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú la citada Ley se encuentra vigente y ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 5 que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en ella incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 655 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 DIC 2022

Que, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si la administrada es una docente beneficiaria de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212.

Que, de la de la revisión del de la revisión del Informe Escalafonario N° 02529-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGYESC de fecha 26 de setiembre del 2022, que obra a fojas 14 del expediente administrativo, se aprecia que la administrada es docente cesante desde el 01 de agosto del 2011. Actualmente pertenece al régimen laboral del Decreto Ley N° 20530; así también se aprecia la Resolución Directoral Regional N° 0387 de fecha 09 de febrero del 2010, Resolución Directoral Regional N° 1468 de fecha 30 de julio de 1998 y Resolución Directoral Regional N° 1456 de fecha 17 de julio de 1991, en la cual se le otorga a la administrada la diferencia de remuneración por Desempeño de Cargo Directivo; por lo que durante el periodo de vigencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se infiere que fue beneficiaria de la referida Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 5% de la remuneración.

Que, la Corte Suprema ha señalado, en la **Casación N°6871-2013-Lambayeque del 23 de abril del 2015**, en aplicación el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales contemplado en el artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 2.1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que: ***"Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forme parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389".***

Que, en opinión de esta Gerencia, corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir el 5% de la Bonificación especial mensual por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo efectuar de oficio el cálculo y liquidación considerando sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo y que ejerció cargo directivo según las resoluciones adjuntas: año 1991, 1998 y 2010, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 655 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 DIC 2022

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por **LIBIA JUDIT ALBÁN LOZADA** contra el Oficio N° 5175-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 23 de agosto del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe; en consecuencia, disponer que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir el 5% de la Bonificación especial mensual por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo efectuar de oficio el cálculo y liquidación considerando sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo y que ejerció cargo directivo según las resoluciones adjuntas: año 1991, 1998 y 2010, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **LIBIA JUDIT ALBÁN LOZADA** en su domicilio real ubicado en Mz. O-3 Lote 21, Urb. Pop. Cossío del Pomar- distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional